

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 4 de abril de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura.

Los distintos planes de estudios que configuran la enseñanza superior en España se encuentran en fase de renovación. Así, sus nuevas estructuras se configuran en una organización por créditos, en oposición a la anterior por cursos.

Dentro de este marco de créditos, en distintas titulaciones figuran materias que exigen la realización de prácticas conducentes a que el estudiante conozca de una manera directa la realidad de su profesión futura, prácticas que, por definición, han de ser realizadas fuera de los diferentes centros que configuran la Universidad, exigiendo a los alumnos y a la propia Universidad un esfuerzo adicional.

Al objeto de ayudar a los estudiantes de la Universidad de Extremadura que, por lo expuesto, han de realizar las mencionadas prácticas y para que, en consecuencia, las cargas económicas sean menores, se establece la presente Orden, en cofinanciación con el Fondo Social Europeo.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente convocatoria regula la concesión de ayudas para la realización de prácticas de estudios universitarios, que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro durante el año 2001 por parte de los estudiantes de la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria, se destinará un máximo de 18.000.000 de pesetas (108.182,18 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.03.422A.442.00 Superproyecto 2000.13.03.9003 Proyecto 2000.13.03.0011, de los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

La cantidad máxima destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

2.—La cuantía de las ayudas será repartida en subvenciones individualizadas por centros y por titulación, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) por titulación. Irán destinadas a la cofinanciación de los gastos que deban satisfacer los alumnos con ocasión de la realización de las prácticas.

ARTICULO 3.º - Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria:

a) Los Decanos y Directores de los centros de la UEX con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro.

b) Igualmente, los Decanos y Directores de centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante el 2000 y años anteriores.

ARTICULO 4.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes, individualizadas por centros y por titulación, junto con la documentación relacionada en el artículo siguiente, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo a esta Orden e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/. Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz (Av. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio de Servios Múltiples, Primo de Rivera, 2), así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Documentación

A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- a) Certificado del Secretario del Centro del acuerdo de aprobación del programa de prácticas, o en su caso de cooperación educativa, por parte de la Junta de Centro.
- b) Memoria, diferenciada por titulación y programa, de las prácticas, en un máximo de cuatro folios, donde se refiera el tipo de prácticas que se van a realizar, importancia para el currículum del alumno, contenidos, tutores, número de alumnos, lugar y centro donde se realizarán, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante.
- c) Presupuesto o estimación detallada del coste económico de las prácticas y su financiación.

ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 7.º - Comisión de Selección

1.—Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como Vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Extremadura, el Sr. Jefe del Servicio de Régimen Universitario, el Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica y el Sr. Jefe del Negociado de Becas y Ayudas, estos tres últimos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, actuando como Secretario un funcionario nombrado por el Director General.

2.—La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas

en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y evaluación de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 letra f) de la LRJAPPAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 8 de esta Orden.
- d) Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan en cada caso concreto.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

La Comisión de Selección prevista en el art. 7 evaluará las solicitudes presentadas conforme los siguientes criterios de evaluación:

- a) Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.
- b) Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 3, apartado 1.a.
- c) Importancia formativa.
- d) Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.
- e) Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.
- f) Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

ARTICULO 9.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento

sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

- a) Destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud, debiendo realizarse las prácticas antes del 31 de diciembre de 2001.
- b) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el proyecto que acompañaba a la solicitud.
- d) Presentar, por parte de los receptores de estas ayudas, a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación una memoria final detallando las prácticas realizadas y adjuntando los justificantes de los gastos producidos, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, o bien certificado de gastos por concepto emitido por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Universidad de Extremadura, en todo caso antes del 1 de marzo de 2002.
- e) En toda publicidad o publicación que se realice relacionada con las prácticas objeto de ayuda, junto con el logotipo de la UEX, tendrán que figurar la Junta de Extremadura –Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología– y el Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

ARTICULO 11.º - Pagos

Una vez resuelta la solicitud, se propondrá por la Consejería de

Educación, Ciencia y Tecnología a la Consejería de Economía, Industria y Comercio el abono de las ayudas concedidas a la Universidad de Extremadura o al Centro adscrito, en su caso, efectuándose dicho pago por esta última Consejería en el plazo que resulte de su sistema contable.

Para proceder al abono de las ayudas se deberá acreditar por parte del beneficiario, salvo que se encuentre exonerado, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

ARTICULO 12.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de la ayuda y en su caso el posterior reintegro de las cantidades, si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- c) No realización de la actividad objeto de la ayuda, por cualquier causa.
- d) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar, en el ámbito de la presente Orden, cuantos actos y resoluciones sean necesarias para su desarrollo.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UEX**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos del Responsable:	
Cargo:	N.I.F.:
Centro Universitario:	
Titulación y Curso:	
Dirección postal completa (a efectos de notificaciones):	
Teléfono/Fax:	
DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	
Tipo de prácticas:	
Número de alumnos implicados en el desplazamiento:	
Centro Receptor:	
Persona de contacto:	
Cargo:	
Dirección postal:	C.P.
Teléfono /Fax:	
Suma kms. desplazamientos:	
Importe ayuda solicitada:	

En _____, a ___ de _____ de 2001.
(Firma y sello)

Fdo.: _____

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA**